



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **JEAN PIERRE GUTIÉRREZ SALAZAR**  
Cargo: **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Quejosa: **DIANA MILENA PINEDA ZUSUNAGA**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00567-00**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 005-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **JEAN PIERRE GUTIÉRREZ SALAZAR** -Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Diana Milena Pineda Zusunaga, informó que, ejerce posesión desde el año 2010 de un predio urbano ubicado en la carrera 4 No. 38-31 de esta ciudad; dijo que, en el mes de agosto de 2022, se hizo presente en ese bien, el señor Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué, con la finalidad de hacer entrega del mismo, como consecuencia de un proceso que se adelantó previamente en ese Juzgado. Agregó que, como era de esperarse, se opuso a la dicha entrega, presentando dentro del término previsto en la ley, la oposición respectiva. Añadió que, el disciplinable, ha demostrado un inusitado afán con el fin de consumar la entrega de manera irregular, con el ánimo de perjudicar sus intereses, lo que, la ha motivado a presentar incidentes de nulidad, los cuales, en su sentir, no se han tramitado de manera adecuada.

Considera que, el señor Juez, ha actuado de manera apresurada, sin resolver las solicitudes por ella presentadas.

## II ACTUACIÓN PROCESAL

### **Investigación disciplinaria.**

Se dispuso en auto de 31 de agosto de 2023 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

### **Documentales:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, Jean Pierre Gutiérrez Salazar, no registra anotaciones.
2. La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, certificó que Jean Pierre Gutiérrez Salazar, se desempeña como Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué.
3. Copia digital del proceso verbal de pertenencia de Oscar Eduardo Moreno contra Mauricio Yesith Moreno Martínez y otros -radicación 2017-00437-00-. Proceso el cual se adelantó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué.

### **Ampliación queja.**

**Diana Milena Pineda Zusunaga.** Dijo que, en su parecer, el señor Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué, no atiende sus solicitudes al interior de un proceso de pertenencia adelantado en esa unidad judicial. Considera injusto el actuar del servidor judicial por haberse presentado a su casa de habitación a adelantar una diligencia de entrega. Agregó que, ha estado acompañada de un profesional del derecho -Jorge Alfonso Barrera-.

### **Declaración**

**Jorge Alfonso Barrera.** De profesión abogado. En declaración dijo que, representa a la quejosa en el incidente de oposición presentado en el proceso radicado bajo el No. 2017-00437, que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué; dijo que, le manifestó a la quejosa, que posiblemente se habrían presentado irregularidades en el desarrollo del incidente de oposición y que, si era su intención estaba en libertad de presentar la querrela disciplinaria; mostró su extrañeza por la forma celeré en que, se adelantaron las actuaciones en el proceso. Añadió que el Juzgado adelantó una audiencia sin su presencia ni la de la quejosa, lo cual considera irregular. Agregó que los recursos presentados, no los ha resuelto como lo ordena la ley. Dijo que, las acciones de tutela presentadas por la quejosa, han sido denegadas por los Jueces correspondientes; informa que la hizo saber a su cliente que, no estaba de acuerdo con el adelanto de las acciones constitucionales, pero que, sin embargo, las presentó.

#### **Versión libre escrita.**

**Jean Pierre Gutiérrez Salazar.** Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué. Frente al contenido de la querrela, señaló que, respecto de la diligencia de entrega, el trámite al incidente de oposición que fue presentado por la señora Diana Milena y la decisión que se profirió, pide al despacho verificar la actuación cumplida en el expediente digital allegado a la Sala donde obran los respectivos archivos que dan cuenta de las actuaciones adelantadas en el proceso las cuales fueron debidamente controvertidas por la aquí quejosa, mediante recursos de reposición, apelación e inclusive acciones constitucionales, todos estos mecanismos no encontraron falencia en el trámite adelantado y por tanto mantuvieron las decisiones proferidas por el fallador de esa época.

Con relación al incidente de nulidad presentado contra las actuaciones adelantadas en el incidente de oposición, se pronunció en debida forma, garantizando los derechos de las partes, providencia que, fue recurrida por la quejosa, recurso que se resolvió negando la reposición y concediendo la apelación en el efecto devolutivo, como lo indica el estatuto procesal, providencia que, fue modificada por el superior señalando que lo procedente era el rechazo de la nulidad pretendida.

Frente al incidente de nulidad presentado contra las actuaciones surtidas desde el 23 de enero hasta el 24 de mayo de 2023, dijo que, se pronunció conforme a

derecho, profiriendo auto del 25 de julio de 2023, por medio del cual, se negó la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la quejosa, providencia que no fue objeto de recurso y por tanto se encuentra en firme.

Agregó que, Diana Milena Pineda Zusunuga presentó 7 acciones de tutela las cuales fueron falladas de manera adversa por los funcionarios que han conocido de las mismas por no cumplir con el requisito de subsidiariedad.

Pide a la sala que con base en sus argumentos se ordene el archivo de las diligencias.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jean Pierre Gutiérrez Salazar -Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor

público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Diana Milena Pineda Zusunaga, informó que, ejerce posesión desde el año 2010 de un predio urbano ubicado en la carrera 4 No. 38-31 de esta ciudad; dijo que, en el mes de agosto de 2022, se hizo presente en ese bien, el señor Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué, con la finalidad de hacer entrega del mismo, como consecuencia de un proceso que se adelantó previamente en ese Juzgado. Agregó que, como era de esperarse, se opuso a la dicha entrega, presentando dentro del término previsto en la ley, la oposición respectiva. Añadió que, el disciplinable, ha demostrado un inusitado afán con lleva a su fin la entrega, con el ánimo de perjudicar sus intereses, lo que la ha motivado a presentar incidentes de nulidad, los cuales, en su sentir, no se han tramitado de manera adecuada.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de **JEAN PIERRE GUTIÉRREZ SALAZAR** -Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué.

### **Valoración Probatoria**

La documental informa que, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, se adelantó Proceso Verbal de Pertenencia incoado por el señor Oscar Eduardo Moreno contra del señor Mauricio Yesith Moreno Martínez y personas indeterminadas, habiéndole correspondido el radicado radicación No. 73001-40-03-002-2017-00437-00, proceso el cual, cuenta con sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada.

En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas por los Juzgados que agotaron la primera y segunda instancia, se ordenó la **entrega** del inmueble perseguido en ese asunto. No obstante, lo anterior, aprecia el despacho que, la quejosa se opuso a la diligencia referida, la cual, fue despachada de manera negativa por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, recurrida en apelación la negativa en comentario, igual suerte corrió ante el Superior funcional; inclusive, se presentó **acción de tutela**, la cual, fue denegada por el Juez Constitucional.

Agotado el trámite de oposición promovido por la quejosa frente a la diligencia de entrega, presentó incidente de nulidad, el cual, también fue resuelto por el señor Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué -auto 17 de mayo de 2023-; frente a tal determinación, se presentó recurso de reposición el cual, fue denegado y conocida la apelación por el Superior, modificó lo decidido por el disciplinable, señalando que, lo procedente, era **rechazar** de plano la nulidad presentada por la quejosa.

El superior en su pronunciamiento, resolvió: “...*Primero...MODIFICAR el auto emitido el diecisiete (17) de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué de conformidad con la parte motiva de esta decisión y en consecuencia, se RECHAZA la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del extremo opositor Diana Milena Pineda Zusunaga...*”.

Encuentra el despacho que, la quejosa, presentó *acción de tutela* frente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, pretendiendo que el Juez Constitucional, suspendiera cualquier tipo de diligencia al interior del proceso. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, resolvió la solicitud de amparo, señalando que, una vez valoradas las pruebas aportadas por el Juzgado demandado, relacionadas con el proceso verbal, encontró que dio respuesta sustancial y dentro de los términos legales a los recursos interpuestos (oposición a la entrega e incidente de nulidad); destacó el Juez de tutela que frente al recurso presentado frente al auto de mayo 17 de 2023, lo decidió el 20 de junio siguiente y finalmente, señaló “...*por lo tanto, este despacho no halla motivos suficientes que permitan concluir que se presentó una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de la accionante, toda vez que las pruebas informan lo contrario ...así se encuentra que se resolvieron oportunamente los recursos interpuestos por la señora Zusunaga y su esposo Oscar Eduardo Moreno....*”.

Tenido en cuenta lo anterior, el despacho encuentra que, en momento alguno el señor Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué, ha quebrantado disposiciones de ordena legal, sus decisiones han sido dictadas dentro del marco de la Ley, al punto de haber sido escrutadas las mismas por la jurisdicción constitucional, sin encontrar reparo en su proceder.

Fuera de la anterior decisión tutelar, se han adelantado las siguientes frente a la actuación desarrollada en el proceso verbal de pertenencia:

1. Rad. 73001221300020200025000, con Ponencia de la Dra. Mabel Montealegre Varón, Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil Familia, de octubre de 2020.

2. Rad. 73001221300020210034500, con Ponencia de la Dr. Diego Omar Pérez Salas, Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil Familia, de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante el cual negaron la protección constitucional invocada por Oscar Eduardo Moreno, impugnada y resuelta por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, en fecha 02 de diciembre de 2021, Rad. 73001221300020210034501, que confirmó la sentencia impugnada.

3. Rad. 73001221300020220012100, con Ponencia de la Dr. Diego Omar Pérez Salas, Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil Familia, de fecha 02 de mayo de 2022, mediante el cual negaron la protección constitucional invocada por Oscar Eduardo Moreno, impugnada y resuelta por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, en fecha 02 de junio de 2022, Rad. 73001221300020220012101, que confirmó la sentencia impugnada.

4. Rad. 73001221300020220031800, con Ponencia de la Dra. Mabel Montealegre Varón, Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil Familia, de fecha 16 de septiembre de 2022, declaró la improcedencia de la tutela instaurada por Oscar Eduardo Moreno, sentencia la cual no fue impugnada. Que dentro del referido fallo consideró la magistrada ponente “...*la sala advierte que, aunque busque ahondar en razones que finalmente no varían lo establecido en el proceso ya sentenciando, podría incurrir en el uso abusivo o desmedido de la acción de tutela lo que le podría acarrear sanciones jurídicas como consecuencia del fenómeno de la temeridad...*”.

5. Rad. 73001310300320220022300, con fallo de fecha de 29 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito,



negó el amparo judicial de la accionante Diana Milena Pineda Zusunaga, contra el mismo no se presentó recurso de impugnación

6. Rad. 73-001-31-03-004-2022-00217-00, con fallo de fecha de 13 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, negó la protección constitucional invocada por Oscar Eduardo Moreno, contra el mismo no se presentó recurso de impugnación.

7. Rad. 73001-31-10-03-001-2023-00150-00 con fallo de fecha 29 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, mediante el cual negaron la protección constitucional invocada por la señora Diana Milena Pineda Zusunaga, señalando que los hechos de dicha acción constitucional son casi idénticos a los relatados en esta queja

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Jean Pierre Gutiérrez Salazar -Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **JEAN PIERRE GUTIÉRREZ SALAZAR** -Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO:** **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

Radicación 2023-00567  
Disciplinable: Jean Pierre Gutiérrez Salazar  
Cargo: Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué  
Decisión: Terminación

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibagué - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibagué - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314904f8abc1a5e701388ead5121b82c33a59b6a5888a7a44e22108c7183a59d**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>